

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

(Conclusión) (1)

Estos son los hechos que la Junta se limita á relatar para fijar, como decimos antes, el estado legal del expediente y deducir la legislación á la cual ha de ceñirse el estudio é informe del proyecto.

Dos leyes son aplicables á esta clase de trabajos: la de 10 de Enero de 1879 y la de 18 de Marzo de 1895. Con arreglo á lo que dispone la primera, era preciso que el proyecto de D. Carlos Velasco hubiese sido declarado de utilidad pública, no siendo la Junta la llamada á inquirir las causas que han motivado el que esta declaración no se concediese desde el año 1887, en que se solicitó, hasta el año 1895, en que la señora Viuda de D. Carlos Velasco pretendió acogerse á los beneficios de la nueva ley de Sanseamiento, Reforma y Ensanche interior de las grandes poblaciones, desistiendo de todo lo actuado y tramitado hasta entonces.

Acogido el proyecto á esta nueva ley, ¿puede concederse ahora la declaración de utilidad pública? El reglamento de 15 de Diciembre de 1896, en el art. 2.º de los adicionales, dice: «Los proyectos en curso de aprobación para el saneamiento y reforma del interior de la población, tramitados con arreglo á la legislación anterior, se considerarán negados si no desistiesen sus autores, en el plazo de dos años, de la anterior tramitación legal, cometiéndolos á las prescripciones de la ley de 18 de Marzo de 1895 y de este Reglamento.» Disposición tan terminante impide á la Junta aplicar al proyecto que nos ocupa la ley de 10 de Enero de 1879, mucho menos cuando la Sra. Viuda de D. Carlos Velasco voluntariamente solicitó y después obtuvo la Real orden necesaria para acogerse á los beneficios de la nueva ley.

Como se ve por el estado legal del expediente, no puede aplicarse al proyecto otra ley que la de 18 de Marzo de 1895; pero como éste carece de to-

da la documentación que aquélla exige, no satisfaciendo á ninguna de sus prescripciones, ni comenzada siquiera su tramitación, como la misma determina, la Junta se ve en la imposibilidad de establecer el juicio exacto del mismo como corresponde á la importancia y trascendencia de tales proyectos.

Llegados á esta conclusión, podríamos y hasta deberíamos dar por terminado el dictamen; pero ya que se trata de un proyecto en el que se propone una reforma importante del casco interior de Madrid, añadiremos algunas palabras para reseñar, siquiera sea ligeramente, sus condiciones técnicas.

Trazado.—Está formado por tres líneas en sentido longitudinal, y su ancho uniforme es de 25 metros.

Primera línea.—Desde la plaza de Leganitos á la de Capuchinos, con una longitud de 210 metros.

Segunda línea.—Desde la plaza de Capuchinos á la glorieta de la de las calles de la Corredera y Puebla, con una longitud de 456 metros.

Tercera línea.—Desde la glorieta de la calle de la Corredera y Puebla á la calle de Alcalá, con una longitud de 745 metros.

El ángulo de las dos últimas alineaciones es de 175º,18; pero el de la primera con la segunda es tan agudo, 125º,50, que la Junta consultiva municipal llamó sobre ello la atención, proponiendo que se unieran las líneas por curva de gran desarrollo para dulcificarle.

Las rasantes de estas tres alineaciones son de 0,045, 0,014 y 0,0305 respectivamente.

Tasaciones.—Las tasaciones de las 337 fincas afectas á esta reforma figuran hechas por manzanas de casas, por cuya razón se desconoce el precio asignado á cada una de ellas.

Urbanización.—El sistema de alcantarillado es exactamente igual al establecido en todo Madrid, no habiéndose preocupado el autor de la instalación de los servicios urbanos, separadamente de las aguas llovedizas y fecales.

El pavimento para la vía general se proyecta de entarugado de madera y el alumbrado por gas.

Presupuesto.—El resumen general del presupuesto es el siguiente:

GASTOS

Coste de las expropiaciones.....	42.150.230
Indemnizaciones é imprevistos....	8.400.000
Derribos y vialidad.....	4.327.902
Apropiaciones de calles actuales..	561.993 04
Por el 15 por 100 de contrata, según la Ley de contratación de servicios públicos.....	8.316.187 56

Planos de proyecto, presupuesto y copia duplicada, según la tarifa aprobada por Real orden, al respecto de 2 por 100 el primero y 0 20 por 100 cada copia, que hacen un total de 2'40 por 100....	1.530.150 50
Total.....	65.286.463 10

INGRESOS

83.983'48 metros cuadrados de solares edificables, á 540 pesetas..	45.351.079 20
34.367'21 metros cuadrados de vías públicas, á 380 pesetas.....	13.059.539 80
Importe del aprovechamiento de materiales de derribos.....	8.033.040 16
Total.....	66.443.659 16

Sólo nos resta hacer algunas manifestaciones sobre el presupuesto.

Presupuesto de gastos.—La primera partida referente al coste de las expropiaciones no puede analizarse debidamente, porque, como ya hemos dicho, las valoraciones se han hecho por manzanas de casas. Sólo puede sospecharse que esta partida tendría aumento antes de llegar á una conformidad con los propietarios.

La segunda partida de indemnizaciones é imprevistos representa el 14 por 100 del coste total de la obra, por lo que no nos explicamos su fundamento.

La tercera partida podría aceptarse como razonable.

La cuarta partida, ó sea el abono al Ayuntamiento del terreno de las vías actuales, es muy reducida, pues se tasa el metro cuadrado á 104 pesetas, ó sea á 8 pesetas el pie cuadrado.

La quinta partida es en cambio muy excesiva, pues el 15 por 100 que marca la ley de contratación como aumento legal se descompone en tres conceptos distintos, que no todos afectan al total del presupuesto.

Presupuesto de ingresos.—La valoración de los solares edificables se hace á razón de 540 pesetas metro cuadrado, ó sea á 42 pesetas el pie cuadrado, precio medio que es á todas luces muy excesivo.

El terreno de las nuevas vías se valora á razón de 380 pesetas metro cuadrado, ó sea á 29'50 pesetas el pie. Es decir, en el presupuesto de gastos se abonan al Ayuntamiento las vías actuales á 104 pesetas metro y se pretende que pague el terreno de las nuevas á 380 pesetas.

El importe de los aprovechamientos de materiales se calcula en 8.033.040 pesetas. Si de esta cantidad se restan pesetas 2.252.293, que

(1) Véase el Boletín de ayer.

es el coste de las demoliciones, y los 5.780 747 de diferencia se divide por 337, que es el número de casas expropiables, resultará para cada una de éstas 17.153 pesetas, cantidad que en la práctica distaría mucho de la realidad.

Por todo lo expuesto, y principalmente por lo que indicamos en la primera parte de este informe, la Junta se ve imposibilitada de emitir un juicio definitivo sobre el proyecto formulado por el Arquitecto D. Carlos Velasco, como corresponde a su importancia y trascendencia y mucho menos proponer su aprobación; lo cual no se opone a que los herederos del citado Arquitecto y autor del proyecto, si se creen con algún derecho por actos ó razones que la Junta desconoce, precedan contra quien los vulnere.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.—El Presidente, P. D., Conde del Moral de Calatrava.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 13 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el entretenimiento de los arcos voltaicos instalados en las columnas de las Empresas de tranvías hasta 31 de Diciembre de 1908.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de material de piedra al ramo de Fontanería Alcantarillas hasta 31 de Diciembre de 1907.

Otro disponiendo la celebración de subasta para el arriendo de 20 aparatos anunciadores en la vía pública hasta 31 de Diciembre de 1907.

Otro disponiendo la modificación del arbitrio municipal establecido en el presupuesto vigente sobre solares sin vallar.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 10.000 pesetas, dentro del capítulo III, art. 6.º del presupuesto vigente, para adquisición de combustible para los Mataderos.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 60 000 pesetas, del capítulo V, art. 3.º del presupuesto del Ensanche, para aumentar la consignación que en el mismo figura para crisis obrera.

Otro disponiendo la jubilación de un Maestro de las Escuelas municipales.

Otro disponiendo la jubilación de un Oficial liquidador de segunda clase del cuerpo administrativo de Consumos.

Otro disponiendo la adquisición de cuatro retratos de señores ex Alcaldes.

Otro disponiendo la adjudicación de una parcela de terreno, procedente de los taludes del paseo de los Ocho Hilos, á la Sociedad anónima «Maderas industriales».

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente Ley.

Madrid 10 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 66.—320.

Pezuela de las Torres

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1905 y el adi-

cional refundido para 1904, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinados por las personas que lo tengan por conveniente, las que pueden formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pezuela de las Torres 31 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Gumersindo Baohiller. 66.—305

Vicálvaro

En cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario para el año de 1905.

Vicálvaro 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. 65.—281.

Villamanta

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír las reclamaciones que se presenten, y pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Villamanta 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Alberto Ribagorda. 66.—306.

Villaconejos

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por el Ayuntamiento de este pueblo para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Villaconejos á 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José María Laguna. 66.—307.

Junta local de Prisiones de Madrid

La Junta local de Prisiones de Madrid ha acordado contratar en pública subasta el suministro de víveres para los reclusos de todas clases en las Prisiones de hombres y de mujeres de esta capital con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación y que se publicará según lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que en el término de veinte días puedan presentarse las reclamaciones contra el expresado acuerdo y pliego de condiciones, en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Pliego de condiciones

Condiciones generales de la subasta

1.º El suministro de víveres para los reclusos de todas clases en la Prisiones de hombres y de mujeres de Madrid y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración del contrato será de cuatro años forzosos y dos más voluntarios, á contar desde el día que dé principio el servicio.

2.º La subasta se verificará en Madrid, en el Palacio de Justicia y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones, ó persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la referida Junta, el Secretario de la misma y un Notario público, á la hora que se señalará en el oportuno anuncio.

3.º El precio máximo que la Junta abonará por las raciones de cada re-

cluso será el de 43 céntimos de peseta.

4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.º En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto en la forma prevenida, dedicando la primera media hora después de ello á recibir las proposiciones que se presenten, que numerará por el orden con que se le entreguen.

6.º Las proposiciones se insertarán ajustándose en un todo al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó su representante legal, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.º Se extenderá en papel sellado de la clase 11.ª, y en la cubierta del pliego que la cierre se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de suministro de víveres á las Prisiones de Madrid».

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos expresados deberá acompañarse el poder en forma legal que lo acredite como tal representante.

7.º Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha y se devolverá en el acto de abierta al licitador que la presente.

8.º Entregadas las proposiciones no podrán retirarse por ningún motivo, y transcurrida la media hora destinada á la entrega de ellas, no podrá admitirse ninguna más.

9.º El Presidente, una vez leídas las proposiciones presentadas, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda el fijado como máximo por la Junta.

10. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas de las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga número más bajo.

11. Las rebajas del tipo señalado para la subasta deberán hacerse por céntimos completos.

12. Adjudicado provisionalmente el remate mandará redactar el acta correspondiente, devolviendo en el acto á los licitadores las cédulas personales, uniendo al expediente todos los resguardos de depósito y las proposiciones presentadas, sin más excepción respecto de los resguardos de depósito que los correspondientes á los licitadores que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas, los cuales podrán recoger aquellos en el acto, entendiéndose que con esto renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

El resguardo de depósito correspondiente á la proposición por la que se hubiese hecho la adjudicación provisional se retendrá á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El remate no se á válido hasta que obtenga la aprobación de la Junta, pero el rematante que la obtenga á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días constituya la fianza de-

finitiva y concurra al otorgamiento de la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Secretaría una copia auténtica en papel sellado, correspondiente para unirla al expediente de su referencia y dos testimonios para unirlos á los primeros libramientos que se expidan á favor del contratista.

Los gastos de escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades para la subasta y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos, se resolverán con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones en ella introducidas por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Condiciones particulares del suministro

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los suministros que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los penados que pudieran trabajar en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso ó reclusa, de cualquier clase que sea, una ración de pan de 600 gramos de peso.

3.º Por cada cien plazas, facilitará un kilogramo 150 gramos de sal, 400 de pimentón y 12 cabezas de ajos, y el combustible necesario para la preparación de los ranchos.

Los lunes, martes, jueves y sábados 100 gramos de garbanzos, 358 de patatas, 60 de judías, 30 de tocino y 10 de huesos que no sean de costillas.

Los miércoles, viernes y domingos, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías, 230 de patatas, 58 de carne, 20 de tocino y 10 de huesos que no sean de costillas.

4.º El contratista suministrará el alimento necesario para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescriban los Médicos de las respectivas prisiones, con arreglo al Reglamento de 6 de Septiembre de 1847 y según los pedidos que hagan los facultativos, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

5.º La sopa matutina de que trata la condición 1.ª, si hubiere necesidad de suministrarla, se compondrá de 2 kilogramos 301 gramos de pan, 231 de aceite, 87 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocina de esta sopa, se suministrará toda la leña seca, ó en su lugar el carbón que fuese necesario.

6.º Será obligatorio para el contratista suministrar á los empleados subalternos que custodien á los penados que trabajen en obras públicas el pan y la leña que se les concede en el art. 104 de las Ordenanzas, quedando libre de dicha obligación cuando aquellos trabajos se verifiquen en el recinto del Establecimiento y sus adyacentes.

7.º El pan, que será elaborado por el contratista, se presentará en piezas de peso de 600 gramos, sin que sea admisible falta alguna. Será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos; al masti-

carla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares.

En la confección del pan no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

La fabricación del pan deberá verificarse dentro de la Prisión Celular. Los gastos de útiles, herramientas, combustible y mano de obra para la fabricación del pan serán de cuenta del contratista.

8.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distintas calidades que las que constituyen la generalidad de las legumbres.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso del hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á sus envolturas, perfectamente secas, y al tomar un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos, duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de coadura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas resulten completamente cocidas y suaves, haciéndose la ebullición en agua clara sin preparación alguna.

12. Las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los bichos, exceptuando para el consumo las menudas llamadas gorrineiras.

13. La carne será de vaca, de la llamada de primera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tifo ni condición ninguna de averiada.

El contratista irá presentando por riguroso turno la carne de vaca en cuartos traseros y delanteros de las reses, no admitiéndose que tenga hueso alguno.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de ranción ni de descomposición: su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra substancia alguna. No será admisible en el peso del tocino mayor cantidad de sal que la que esté adherida perfectamente al mismo.

La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolo desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los reclusos.

15. El contratista tendrá la obligación de tener en los almacenes de la Cárcel Modelo un repuesto que no podrá ser menor de lo que correspondiera al suministro de todos los departamentos carcelarios á que se refiere este contrato durante quince días, ni

excederá de lo correspondiente á treinta.

16. El contratista tendrá la obligación de avisar por escrito y con veinticuatro horas de anticipación al menos al Director de la Prisión Celular el día en que va á hacer el ingreso de los víveres en los almacenes, sin cuyo requisito no le serán admitidos.

17. La recepción de los víveres en los almacenes tendrá lugar de diez de la mañana á dos de la tarde únicamente, y se verificará por el Director, Subjefe y Administrador de la Cárcel Modelo, extendiéndose de ella la correspondiente acta, de que se enviará certificación dentro del plazo de veinticuatro horas á la Junta local.

18. Si los citados Jefes encontraran que los artículos no fuesen de recibo, por no reunir las condiciones estipuladas en el contrato, llamarán al Médico del establecimiento para asesorarse, y si con el acuerdo de éste se rechazasen los géneros, el contratista podrá alzarse ante la Junta local, la cual tomará los informes que crea oportunos, siendo su acuerdo obligatorio para el contratista, sin admisión de más trámites ni reclamaciones.

19. Lo expresado en las anteriores condiciones respecto á la recepción de víveres en los almacenes no prejuzga en modo alguno lo que se disponga para el racionado diario.

La entrega de éste se verificará de dos á tres de la tarde. La recepción se hará personalmente, sin excusa ni pretexto alguno, por el Administrador de la Prisión Celular en ésta, y en la de mujeres por el Subjefe de ella, examinando y pesando con toda escrupulosidad las especies que se les presenten. Si entendieran que alguno de los artículos extraños de los almacenes, ó el pan ó la carne, no fueran de recibo, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de sus respectivos Jefes, y con el parecer de los Médicos de los respectivos establecimientos, el Director de la Cárcel Modelo ó el Jefe de la de mujeres, podrán disponer su pronto cambio por otros géneros en buenas condiciones. Si el contratista se negase á ello ó los nuevos que presentarse no fueren tampoco de recibo, queda autorizado el Jefe para comprarlos en el mercado por cuenta del contratista, á fin de que no se interrumpa el servicio, dando conocimiento de todo ello al Vocal de visita y al Presidente de la Junta para que tomen las disposiciones oportunas.

Tanto en el caso del párrafo anterior, como cuando el contratista después de apercibido reincida en las faltas de entregar artículos de calidad inferior á la convenida, podrá la Junta acordar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

20. La Junta ó cualquiera de sus Vocales podrán inspeccionar frecuentemente los almacenes de víveres, para cerciorarse de la bondad de los géneros y de la cantidad que en aquellos exista.

21. El contratista tendrá la obligación de entregar diariamente un cuarto de pan en el despacho del Excelentísimo señor Presidente de la Junta, otro en el del señor Fiscal de la Audiencia, otros dos para los Vocales visitantes en sus domicilios, y tres más, dos para los Jefes de las prisiones y uno para el Administrador de la celular, haciendo las entregas con la debida anticipación para poder aprobar ó rechazar la admisión de dicho género.

22. Si los artículos desechados lo fueran por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Junta local, la que podrá, desde luego, si lo creyere conveniente, decretar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á

los tribunales. En aquel caso, la Junta, si el contratista lo pide, hará reconocer los géneros por el Laboratorio municipal, y cuando el fallo de este centro le fuera favorable, quedará exento del pago de los géneros que se hayan adquirido para sustituir los desechados, y la Junta abonará los gastos de reconocimiento como indemnización.

23. No se podrá por ningún motivo hacer alteración en las especies, cantidad y calidad que se determina en las precedentes condiciones sino en virtud de acuerdo ó por concesión de la Junta local de Prisiones, previo convenio con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente á las dos Prisiones de Madrid, así como á los destacamentos que estén trabajando fuera de aquellos Establecimientos, por pedido que se hará mediante papeleta firmada ó intervenida para cada departamento por un Vocal de la Junta ó por el Secretario ó Vicesecretario de ella, sin cuyo requisito no se abonará ninguna de las raciones.

25. Las raciones en la Cárcel Modelo las entregará el contratista en la puerta de ingreso al patio del Correccional frente á la cochera, y en la de mujeres en los locales destinados al efecto.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar racionado al Correccional sin aumento de precio aunque se traslade á otro punto, siempre que sea dentro de la misma provincia.

27. El contratista deberá mantener constantemente en el almacén de las Prisiones celular y de mujeres el repuesto suficiente para el suministro de las mismas durante cinco días por lo menos para el suministro de patatas y de quince para los demás géneros, todo bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento, que habilitará y preparará á su costa. Deberá avisar á lo menos con veinticuatro horas de anticipación antes de llevar repuesto al almacén al Jefe de la respectiva Prisión, el cual lo pondrá en conocimiento del Sr. Vocal de visita, tomando su venia y hora para su recepción, por si le conviniere asistir á la misma, para que lo tenga preparado y pueda asistir y examinar detenidamente las especies antes de ser colocadas en el almacén, participando el Jefe del Establecimiento al contratista la hora que el Sr. Vocal de visita le hubiese indicado, á fin de hacer la entrega y depósito.

El repuesto de especies del suministro de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura del contrato.

28. En el caso de fuego ó ruina por caso fortuito en el almacén donde el contratista tuviera dentro del Establecimiento carcelario el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por la Junta local de Prisiones, previa liquidación formalizada por su Secretaría, á cuyo fin presentará antes del día 5 de cada mes siguiente una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas ó relaciones del mes á que se refieren, se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Junta el oportuno libramiento.

30. En el caso de que por culpa ó imposibilidad de la Junta no se abona al contratista el importe del suministro de un mes, durante los cuatro siguientes tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante dicha Junta ó quien la suceda legalmente en el conocimiento de la subasta ó de sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día que se presente en la residencia de aquella, pero el contratista seguirá suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de contrata, hasta un mes después de habersele notificado el resultado de la demanda.

31. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó de fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á los Establecimientos carcelarios, luego que por la Junta local de Prisiones se declarase la imposibilidad, y mientras esta dure, lo verificará dicha Junta, subrogándose en el lugar del contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren las circunstancias y deje de proveer. No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

32. El contratista no podrá ceder ni traspasar este contrato sin que al efecto se le autorice por la Junta local de Prisiones, debiendo verificarse en su caso por escritura pública, de la que se entregarán en la Secretaría de la Corporación tres copias, como queda prevenido para la escritura del contrato.

33. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Junta local de Prisiones queda facultada para acordar la rescisión del mismo, con pérdida total de la fianza, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Junta local en la delegación que ostenta.

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días para los Establecimientos carcelarios á que se refiere este pliego.

3.º Dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza que se calcula tendrán de población los referidos Establecimientos, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días en los puntos que determina la condición 27, y la de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Junta local de prisiones de Madrid, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor de cotización en Bolsa.

35. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que para nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

36. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Junta local de Prisiones, de acuerdo con la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la citada Instrucción y en las leyes y reglamentos vigentes que tengan aplicación.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* el día..., número..., para contratar el suministro de víveres á las Prisiones de esta corte y sus enfermerías, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos de peseta completos).

Aprobado por la Junta.—El Vicesecretario, Vicente Sánchez Serrano.

66.—316.

Providencias judiciales**Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo****MADRID**

Ante este Tribunal, y á instancia de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Gobierno civil de esta provincia, fecha 23 de Mayo del año actual, anulando las operaciones de amojonamiento de las vías pecuarias del pueblo de Alpedrete.

Lo que, por acuerdo del mismo Tribunal, se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid 3 de Septiembre de 1904.—El Secretario, P. H., Licenciado Antonio Lara.

66.—317.

Juzgados militares**ALCALA DE HENARES**

D. Fidel Suárez Baraona, segundo Teniente del regimiento infantería Vad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Antonio Martín Jiménez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al desertor Antonio Martín Jiménez, natural de Toro (Zamora), hijo de Manuel y Gregoria, de diez y ocho años de edad, soltero, las señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura 1'540, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Alcalá de Henares en el cuartel de Mendigorria, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término dicho será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del soldado Antonio Martín Jiménez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Septiembre de 1904.—Fidel Suárez.

65.—299.

Juzgados de primera instancia**LATINA**

En virtud de auto dictado con fecha doce de Agosto último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, á petición de D. Ildefonso de Miguel y Velázquez, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, se ha despachado mandamiento de ejecución en forma contra D. Juan Egea y Fernández, que tuvo su último domicilio conocido en Madrid, y su calle del Clavel, número dos, por diez mil pesetas efectivas de principal que importa una letra primera de cambio, girada en cinco de Enero del corriente año, por el demandante de Miguel á su propia orden y cargo del demandado Egea, al treinta de Mayo siguiente; por sus intereses legales á razón del cinco por ciento anual desde el treinta y uno de dicho mes de Mayo, en que se verificó el protesto en defecto del pago; por los gastos de este protesto y por las costas; habiéndose procedido en veintisiete de Agosto último al embargo de bienes del ejecutado Egea, sin previo requerimiento de pago por ignorarse el actual domicilio y paradero del mismo. En su consecuencia, se cita al propio D. Juan Egea y Fernández de remate por medio de la presente, para que dentro de los nueve días improrrogables siguientes al de su publicación, se persone en forma en los autos y se oponga á la ejecución despachada, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía.

Madrid tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, por mi compañero García Inés, Francisco de P. Rives.

38.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por doña Agueda Doncel Tudera con D. Antonio Próspero Albarquerque y Coarace, sobre rescisión del contrato de compra-venta de la mina titulada «Santa Agueda», sita en término de Llerena, hoy en ejecución de la sentencia firme dictada por la Audiencia de esta capital en 19 de Junio de 1900, y por la que se declara rescindido y sin efecto tal contrato, se requiere por medio del presente al Sr. Albarquerque, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de quince días presente en este Juzgado relación ó liquidación de los útiles, herramientas, máquinas, materiales y minerales que se le mandó reintegrar á la demandante de lo existente en dicha mina, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho; y se le requiere también al Sr. Albarquerque para que en el término de diez días presente en Escribanía los títulos de propiedad de las minas «Pepito», «Juanita», «Enfrasia» y «Margarita», sitas en término de Llerena; apercibido que, de no hacerlo, se suplirán á su costa.

—Madrid 5 de Septiembre de 1904.—Honorio Valentin.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Licenciado Vicente Moreno.

66.—313.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama

á Vicente Aguado Navarro, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, vecino que ha sido de Vallecas, en la calle de las Erillas, núm. 13, piso bajo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de celebrar un careo acordado por la Superioridad en la causa que se sigue con motivo de las lesiones inferidas á la niña Margarita Torres Alarcón; prevenido de que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Septiembre de 1904.—Pedro de Solís.—El Acuario, Juan Fernández Ballesteros, por Villalvilla.

65.—297.

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Zela Tejedor, de veinte y dos años de edad, soltero, jornalero, hijo de Matías y de Gala, natural de Hita y sin vecindad fija, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Alfonso Zela Tejedor, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Dado en Chinchón á 6 de Septiembre de 1904.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escaneillas.

65.—296.

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se saca á segunda y pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación la finca que se dirá, embargada á Gonzalo Roldán Cantarero en causa que se le siguió por hurto, que es á saber:

Una cueva-habitación en las llamadas del Maracote, en la población de Morata de Tajuña, señalada con el núm. 15; linda derecha entrando Eugenio Perógordo, izquierda Eugenio Díaz Sánchez, y espalda herederos de Julián de la Torre, tiene de superficie 54 metros cuadrados, tasada en 350 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 30 del presente mes, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para el remate la tasación con la rebaja del 25 por 100, según queda expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del remate, y se advierte á los licitadores que existen títulos de propiedad, y que para tomar parte en el remate consignarán previamente el 10 por 100 del tipo de subasta.

Chinchón 6 de Septiembre de 1904.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibañez.

65.—298.

Juzgados municipales**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martín García, que dijo vivir en el Asilo de Santa Ana Cuatro Caminos, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 534, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

65.—298.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pinto, que dijo vivir en la calle de Claudio Coello, núm. 73, tienda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 495, que pende en este Juzgado por infracción de Ordenanzas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario, Mario Sarratacó.

65.—289.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Leoncio Santa María, que dijo vivir en la calle de Doña Blanca de Navarra, núm. 6 y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 437, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

65.—290.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Salguero y Alfonso Catalana, que dijeron vivir en la calle del Aguila, núm. 10, y Paseo de las Delicias, núm. 9, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.010, que pende en este Juzgado por escándalo y daños; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

65.—288.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182